

**11725 ORDEN de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulando la producción de plantas de vivero hortícolas y ornamentales.**

La lucha contra las enfermedades y plagas en los cultivos hortícolas y ornamentales requiere arbitrar procedimientos de prevención que afectan, no solamente a los cultivos, sino también a las producciones de plantas de vivero, por cuanto puede suponer una forma de introducción y difusión de las mismas en los citados cultivos.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Plagas de Campo de 21 de mayo de 1908 y el Decreto de 13 de agosto de 1940, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, oído el Consejo Regional Agrario, he tenido a bien

### DISPONER

#### Primero

Todos los productores de plantas de vivero de hortícolas y ornamentales con superficie de producción en la Región de Murcia, incluidos aquellos cuya producción esté destinada a atender necesidades propias del productor o a la cesión gratuita o sin ánimo de lucro, deberán inscribirse en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero, presentando a tal efecto en la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción.
- Memoria relativa:
- Al productor y su actividad.
- Superficie y distribución de las distintas naves y módulos.
- Procedencia del agua de riego.
- Útiles, medios de producción y maquinaria a emplear.
- Medidas técnicas y sanitarias a adoptar para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
- Plano de las instalaciones.

#### Segundo

Las instalaciones destinadas a la producción de plantas de vivero hortícolas y ornamentales ubicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, incluidas aquellas destinadas al autoabastecimiento o cesión gratuita, deberán disponer como mínimo de los siguientes elementos estructurales:

- a) Medios adecuados que permitan el aislamiento general de naves de producción.
- b) Disposición modular adecuada que permita la desinfección total de los módulos empleados.
- c) Las aperturas de ventilación estarán cubiertas con mallas de menos de 1 mm<sup>2</sup> de superficie libre entre hilos.
- d) Doble puerta de acceso a las naves.
- e) Borde exterior perimetral, al menos de 1 m. de ancho y cubierto con material impermeable.
- f) Instalación de suministro de agua de riego que garantice la calidad sanitaria de la misma.

g) Instalaciones de desinfección de bandejas y utensilios.

h) Incinerador para la quema del material vegetal.

#### Tercero

Los productores de plantas de vivero hortícolas y ornamentales estarán obligados:

—A adoptar las debidas garantías sanitarias en el empleo de semillas, agua, sustratos y otros medios de producción.

—A mantener la identificación de la semilla (especie, variedad, número de lote y entidad productora o importadora) que se emplee en cada una de las partidas que se encuentren en el interior de las instalaciones, anotando en un «Libro de Registro» todas las semillas utilizadas en la campaña, así como el destino de cada partida, con entrega de albarán al comprador.

—A que las bandejas, utensilios y material auxiliar, sean de un solo uso, o en su defecto, se garantice su calidad sanitaria con instalaciones adecuadas de lavado y desinfección.

—Los módulos deberán quedar totalmente libres de material vegetal, y se procederá a su desinfección, como mínimo dos veces al año.

—A destruir los restos del material vegetal en el incinerador.

—A adoptar las medidas sanitarias precisas para el acceso a las instalaciones del personal laboral y disponer de vestuario y calzado adecuadamente desinfectado.

Igualmente se dispondrá para el acceso de vehículos a las instalaciones de vado sanitario.

—Asegurar la máxima limpieza en las naves, impidiendo la acumulación del material vegetal y el almacenamiento de útiles y bandejas que no hayan sido previamente desinfectados.

—Finalmente, deberán disponer de un técnico responsable del control técnico-sanitario de las instalaciones y los cultivos quien llevará el control de todas las operaciones de saneamiento, registrando debidamente las fechas de realización e incidencias que puedan producirse.

#### Cuarto

Los productores de plantas de vivero hortícolas y ornamentales existentes en la actualidad dispondrán de un plazo de dos meses para adecuar sus instalaciones a lo establecido en la presente Orden.

#### Quinto

Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca realizarán las inspecciones necesarias, tomando muestras representativas de plantas, sustratos, agua y utensilios, para comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Orden.

#### Sexto

Si de las comprobaciones practicadas se deduce el deficiente estado fitosanitario de las plantas, no se permitirá su comercialización hasta tanto no se corrija la deficiencia, si ello fuera posible. En caso contrario, el productor deberá proceder al arranque y destrucción de las plantas afectadas.

**Séptimo**

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá dar lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a costa del propietario de los cultivos.

**Octavo**

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Murcia a 30 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**11726 ORDEN de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se determina ayudas económicas a los productores de pimiento para pimentón en la Región de Murcia.**

La Orden de 8 de febrero de 1988, relativa a acuerdos colectivos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pone de relieve el interés de esta Comunidad en fomentar el establecimiento de relaciones contractuales homologadas entre los agricultores y la industria transformadora. El marco de actuación, así definido, tiene entre todas las producciones regionales, su máxima significación en los denominados cultivos industriales que necesariamente están asociados a la industria transformadora.

Por tanto, es necesario establecer acciones de apoyo que fomenten la posibilidad de mejorar la situación de los productores en base al esclarecimiento de relaciones contractuales homologados con la industria transformadora.

En virtud, de lo anterior, y con objeto de instrumentar el procedimiento de apoyo económico al sector del pimiento para pimentón estructurado comercialmente en un acuerdo colectivo de ámbito regional, he tenido a bien, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

**D I S P O N E R :****Primero**

Los agricultores murcianos que durante la campaña 1991 hayan cultivado pimiento fresco con destino a la transformación industrial, y mediante contratos homologados celebrados al efecto con la industria transformadora ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima por kilogramo producido y entregado a la industria.

**Segundo**

1.—La producción máxima subvencionable se establece en 10.000 toneladas.

2.—Si la suma de toneladas obtenidas en el número de solicitudes durante toda la campaña 1991/92 fuese superior al límite establecido en el párrafo anterior, se aplicará a cada peticionario un coeficiente corrector definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real.

3.—En ningún caso la subvención máxima por peticionario, podrá superar la cantidad de 250.000 pesetas.

**Tercero**

1.—El importe de la ayuda se establece en 2 ptas./Kg. para pimiento fresco.

2.—A efecto de cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción real entregada.

3.—La forma de pago de la subvención será mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

**Cuarto**

La solicitud de la prima se efectuará en el modelo de ayuda económica que tiene establecida la Consejería de Agricultura, y será única por cada agricultor para la totalidad de producto entregado a la/s industria/s.

Junto a la instancia, deberá acompañar la siguiente documentación:

—Fotocopia D.N.I. o C.I.F.

—Certificación de la Comisión de Seguimiento, en la que se haga constar: número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F. o C.I.F., término municipal de la explotación, industria receptora, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

**Quinto**

Para los agricultores integrados en Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente.

En tal caso, la solicitud de ayuda será única para todos los agricultores asociados, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la tarjeta de las personas jurídicas de la entidad.

—Certificación del contrato homologado, en la que se haga constar: número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F. Industria/s receptora/s, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

—Relación visada por la Comisión Interprofesional de los agricultores miembros productores objeto de la ayuda, con especificación de superficie, productos, producción entregada por cada uno de ellos, y N.I.F.

**Sexto**

1.—El plazo de admisión de solicitudes expirará a los 90 días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolver en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—Los beneficiarios habrán de acreditar documentalmente estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Regional.

**Séptimo**

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas de aplicación de la presente Orden que fueren necesarias.

**Octavo**

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.